

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 432877

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79449856 y la tarjeta de abogado (a) No. 325474

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de julio de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00456 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **AMPARO INÉS HINCAPIE DE JIMÉNEZ**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Precisar los límites temporales (inicio – final) de los intereses de plazo pretendidos e indicará la tasa sobre la cual están siendo calculados.
2. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los siguientes endosos:
 - De VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S a favor PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL CARTERA.
 - De PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL CARTERA a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S.

Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.

3. Aportará copia íntegra del pagaré base de la ejecución, toda vez que no se evidencia el reverso del mismo.
4. Teniendo en cuenta que lo manifestado en el primer endoso del título valor objeto de ejecución indicando que se refiere a la libranza N° 1035812, explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora de la demandada.

Igualmente, considerando las características de los créditos por libranza aportará el plan e histórico de pagos correspondientes al pagaré N° 1035812.

5. Precisaré lo relacionado con la competencia ya que revisada la dirección que se aporta con la demanda para notificación a la deudora, y su ubicación en distintos mapas, la misma no aparece inscrita en la nomenclatura de Manizales sino de Villamaría, municipio cercano pero diferente.
6. Allegaré prueba de que el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, el cual se encuentra consignado en el certificado que aporta, dado que el pantallazo allegado no se evidencia el correo del remitente.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No.112 fijado el 08 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65da32a968b32a680e049a026e6ca6688d544137fc27856ec82ad3cba6
92bd2d**

Documento generado en 07/07/2021 04:06:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**